**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quién suscribe, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de Morena; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169, 170 y 175, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 2 fracción IX, 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el propósito de presentar Proposición con Punto de Acuerdo a fin de exhortar respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, así como a los titulares de los Ayuntamientos de Guadalupe y Calvo, Ahumada, Balleza, Guazapares, Riva Palacio, Rosales, Uruachi y San Francisco del Oro, a fin de que cumplan con las disposiciones legales en materia de prohibición de matrimonio infantil, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), “el matrimonio infantil es una violación de todos los derechos de las niñas y niños, los obliga a asumir responsabilidades para las cuales no están ni física ni psicológicamente preparados. Las niñas que son obligadas a casarse se ven atrapadas para el resto de sus vidas en una realidad que equivale a la esclavitud”.

 En México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 45 dispone la obligación de que las leyes federales y estatales en el ámbito de sus competencias establezcan como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Por su parte, en consonancia con las disposiciones federales, en Chihuahua, el Código Civil del Estado, establece en el artículo 136, que la edad mínima para contraer matrimonio, son los dieciocho años de edad.

Lo cual significa que, desde su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de diciembre del año 2017, las oficialías del Registro Civil ya no pueden celebrar matrimonios entre personas que no hayan cumplido la mayoría de edad.

Esta reforma ha pretendido fijar la prohibición, por la práctica reiterada que se tenía, en la que niñas, niños y adolescentes eran obligados a contraer matrimonio, en muchas ocasiones, sin su consentimiento, por lo que atendiendo

 al interés superior de la niñez, se ha procurado dar cabal cumplimiento sujetándose a los principios generales de nuestra Constitución, respetando cada una de las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, el derecho, la dignidad e integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Con la prohibición del matrimonio infantil en las 32 entidades federativas del país, se consolida un avance en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, ya que, contribuye a la realización de su derecho a vivir libres de violencia física, sexual y económica, a la protección a la salud, a vivir en condiciones de bienestar, y a la igualdad sustantiva, propiciando su desarrollo integral.

En este tenor, el Registro Civil es una institución de orden público e interés social, que tiene por objeto hacer constar y dar certeza jurídica a los actos del estado civil de las personas, expedir copias certificadas de las actas correspondientes y demás documentos relacionados con las mismas, o de la parte conducente de ellas, para lo cual el Director del Registro Civil, el Jefe del Departamento del Archivo Central, los oficiales y las personas expresamente

habilitadas para tal efecto por el primero de los funcionarios mencionados, están dotados de Fe Pública en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y en el desempeño de la función registral a su cargo.

Si bien es cierto, en nuestro estado, en el artículo 35 del Código Civil señala que la prestación del servicio del Registro Civil, así como la dirección y control del mismo, estará a cargo del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno, esto, con el objeto de poder cumplir con esta atribución, por lo que la Secretaría General de Gobierno contará con las unidades técnicas necesarias y los Titulares de dichas dependencias deberán autorizar los actos del estado civil de las personas y extenderán las actas relativas y demás atribuciones que la ley y los reglamentos les concedan.

Además, se establece que el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los Ayuntamientos, podrá delegar en estos dicha facultad. Consecuentemente, el servicio se deberá prestar por las autoridades municipales correspondiendo el cargo de Oficial, en primer término, por quien ocupe la Presidente Municipal, en caso de imposibilidad permanente o temporal el servicio deberá ser prestado por la o el Secretario del Ayuntamiento y en caso de imposibilidad de este último, por la autoridad municipal que continúe, por rango, en el organigrama del Gobierno.

Además, el Código Civil del Estado prevé que el jefe de la oficina que autorice un matrimonio, teniendo conocimiento de que hay impedimento legal o de que alguno se ha denunciado, será destituido y castigado como disponga el Código Penal, independientemente de su responsabilidad civil.

Sin embargo, y de acuerdo con información del año 2022, del INEGI, en nuestro Estado se celebraron cerca de 10 matrimonios infantiles, estos en los municipios de Guadalupe y Calvo, Ahumada, Balleza, Guazapares, Riva Palacio, Rosales, Uruachi y San Francisco del Oro, lo que representa una vulneración a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sin duda alguna la práctica del matrimonio infantil, viene a repercutir negativamente en la salud, el futuro y la familia de las niñas principalmente es que el compromiso de esta sexagésima séptima legislatura deber ser el de procurar la salvaguarda de los derechos de la niñez, así como generar acciones que permitan erradicar por completo el matrimonio infantil.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la siguiente Proposición con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. -** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno para que en el ámbito de sus facultades revise que los municipios del Estado de Chihuahua cumplan con la prohibición de celebrar matrimonios infantiles en apego al respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

**SEGUNDO. -** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de Guadalupe y Calvo, Ahumada, Balleza, Guazapares, Riva Palacio, Rosales, Uruachi y San Francisco del Oro, para que se revisen, analice y en caso de existir alguna falta que contravenga las disposiciones legales en prohibición de matrimonios infantiles, se sancione a quien resulte responsable a fin de salvaguardar los derechos de la niñez.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, a los 28 días del mes de febrero del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**